

**Constancia:** Manizales, 13 de mayo de 2.022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento respuesta allegada por entidades y requerir.

  
DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ  
Asistente Judicial



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003001 <b>2021 0057100</b>
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS Y REQUERIR

Se pone en conocimiento información allegada por la **EMPRESA SICTE** en la que da a saber al Despacho que al demandado **AIMER ANDRÉ DÍAZ SUÁREZ**, se le está consignado a la cuenta del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** descuento de nómina del mes de febrero de 2.022, por la suma de \$63.625.00 M. Cte.

Así mismo, se pone en conocimiento información allegada por **BANCO BBVA COLOMBIA** en la que indica que la ejecutada **EVELYN NATALIA DIAZ SUÁREZ** se encuentra vinculada con el Banco a través de las cuentas 1. 001306380200387720, pero que a la fecha no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Seguidamente, refiere que el demandado **AIMER ANDRÉ DÍAZ SUÁREZ**, también está vinculado con dicha entidad a través de las cuentas 1. 001305370200427924 2. 001304550200066993 y 3. 001304440200121867, sin que tampoco a la fecha tenga saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se ordena requerir al pagador de **AGUAS MANIZALES**, para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, informe sobre el acatamiento de la orden de embargo decretada por este Juzgado mediante oficio N° 1333 de agosto 31 de 2.021, so pena de ser sancionado con multa

de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 y el artículo 44 del C.G.P.

Del mismo modo, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se ordena requerir a **BANCO AV VILLAS y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, informe sobre el acatamiento de la orden de embargo decretada por este Juzgado mediante oficio N° 1931 de diciembre 13 de 2.021, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 y el artículo 44 del C.G.P.

Finalmente, se ordena requerir a **BANCOLOMBIA**, para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, informe sobre el acatamiento de la orden de embargo decretada por este Juzgado mediante oficio N° 1932 de diciembre 13 de 2.021, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 y el artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 084 fijado el 23 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7392718d753002b708d9b7b2b237eff617a1ca571f6e6c10290b4c8ff873b65**  
Documento generado en 20/05/2022 04:49:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**